REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL CONTINUACION DE ORDINARIO
DTE: DARÍO ERAZO RUIZ
DDO: COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE MOTORISTAS Y TRANSPORTADORES COOMOEPAL LTDA Y MIRYAM DIAZ FUQUENE
RAD.: 2018-00045

SECRETARIA:

Santiago de Cali, febrero veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021).

Al Despacho de la Juez, informándole que mediante memorial, el Área de Operaciones Embargos – Vicepresidencia Ejecutiva de Ingeniería del BANCO BBVA, señala, que la ejecutada no tiene celebrados contratos de cuenta corriente o de ahorros o cdt y por ende no existen dineros a su nombre en esa entidad financiera.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 500

Santiago de Cali, febrero veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado,

DISPONE

ALLÉGUESE a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora, el memorial suscrito por el Área de Operaciones Embargos – Vicepresidencia Ejecutiva de Ingeniería del BANCO BBVA.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO JUEZ CALI - V

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 24/02/2021

El auto anterior fue notificado por Estado N° 032

Secretario: _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: OLGA LILIANA VILLEGAS GARCÍA
DDO: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
RAD.: 2018-00362

SECRETARIA:

Santiago de Cali, febrero veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021)

Al Despacho de la Juez, informándole que el apoderado judicial de la ejecutante mediante memorial que antecede, solicita el pago del título judicial que reposa en el expediente.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 497

Santiago de Cali, febrero veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial, y teniendo en cuenta que mediante Auto número 672 del 12 de noviembre de 2019, se dio por terminado el presente asunto, por pago total de la obligación, no entiende del Despacho el objeto de la petición del apoderado judicial de la ejecutante, razón por la cual se le remite al contenido del proveído en comento.

Por lo anterior, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

1°.- ORDÉNASE el desarchivo del presente proceso ejecutivo.

2°.- REMITIR al apoderado judicial de la ejecutante, al contenido del Auto número 672 del 12 de noviembre de 2019.

3°.- VUELVAN AL ARCHIVO las diligencias, una vez ejecutoriada la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 24/02/2021

El auto anterior fue notificado por Estado N° 032

Secretario: _____

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

ASUNTO: Incidente de Desacato de OSCAR FERNANDO DE LA CRUZ GRIJALBA (C.C. 1.086.920.553) contra LA NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL – DIRECCION DE SANIDAD MILITAR RAD. 2018-0073300.

SECRETARIA:

Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero del año dos mil veintiuno (2021).

Informo a la señora juez, que ha regresado del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, el presente asunto, declarando la nulidad de lo actuado a partir del auto número 6105 del 23 de octubre de 2019, inclusive, en aras de cumplir en debida forma el procedimiento establecido según los preceptos legales, previstos en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 0517

Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero del año dos mil veintiuno (2021).

Vista la constancia secretarial que antecede, el Juzgado

DISPONE

1º.- OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo dispuesto por el Superior.

2°.- LÍBRESE oficio al señor Brigadier General CARLOS ALBERTO RINCON ARANGO**,** en su calidad de Director de la **DIRECCION DE SANIDAD DEL EJERCITO NACIONAL**, para que en el término de **DOS (02) DÍAS**, envíe los soportes documentales que ilustren al Despacho sobre la conducta que adoptaron, en acatamiento al fallo de tutela número 832 del 01 de marzo de 2019, emanado del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, que revocó la sentencia de tutela número 001 del 15 de enero de 2019, proferida por esta Agencia Judicial, por medio del cual se tutelaron los **DERECHOS FUNDAMENTALES DE DEBIDO PROCESO Y LA SALUD**, ordenando que en el término de ordenó que en el término de **QUINCE (15) DIAS** siguientes a la notificación de dicha

providencia, se realizara el examen de retiro al señor **OSCAR FERNANDO DE LA CRUZ GRIJALBA** y dentro del mes siguiente a la práctica del precitado examen, se convocara a la Junta Médico Laboral, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1796 de 2000, y en el término de dos (02) meses para culminar el trámite de desacuartelamiento definitivo, con todas las desanotaciones del sistema de salud militar y sin perjuicio de que le presten los servicios de salud que requiera.

Lo anterior, teniendo en cuenta que se encuentra pendiente se informe, lo resuelto por la SECRETARÍA GENERAL DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, respecto a la revisión del Acta por medio de la cual la Junta Médica Laboral, realizó la calificación, registrada en la DIRECCION DE SANIDAD DEL EJÉRCITO, con el número 114312, el día 13 de noviembre de 2019, a nombre del señor OSCAR FERNANDO DE LA CRUZ GRIJALBA.

2.- OFICIAR al señor Brigadier General**, MAURICIO MORENO RODRIGUEZ, COMANDANTE DE PERSONAL DE EJÉRCITO NACIONAL,** en su calidad de superior jerárquico del Director de la **UNIDAD DE SANIDAD MILITAR, Y/ O A QUIEN HAGA SUS VECES,** para que en el término de **DOS (02) DÍAS,** siguientes al recibo de la presente comunicación, realice las gestiones necesarias, imponiendo las sanciones disciplinarias respectivas, si a ello hay lugar, para que se **CUMPLA LA ORDEN CONSTITUCIONAL** por parte del Director de la **UNIDAD DE SANIDAD MILITAR.**

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
JUEZ
CALI - V

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 24/02/2021

El auto anterior fue notificado por Estado N° 032

Secretaría:

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: DIEGO ALONSO LÓPEZ AVENDAÑO
DDO.: COLPENSIONES Y PROTECCIÓN S.A.
RAD.: 2019-00787

SECRETARIA:

Santiago de Cali, febrero veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021).

Informo a la señora Juez, que mediante memorial visto a folio que antecede, el apoderado judicial del ejecutante indica que la AFP PROTECCIÓN S.A. y COLPENSIONES, no han dado cumplimiento al fallo judicial.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 498

Santiago de Cali, febrero veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021).

Mediante auto número 019 del 14 de agosto de 2020, se DECLARÓ PROBADA la EXCEPCIÓN DE "CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE HACER", propuesta por la ejecutada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., dando así cumplimiento total a lo ordenado en el Auto número 125 del 05 de diciembre 2019, que libró mandamiento ejecutivo, por lo que se remite al apoderado judicial de la parte ejecutante, al contenido del auto en mención.

Igualmente, se DECLARÓ PROBADA, DE OFICIO, la EXCEPCIÓN denominada "CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN CONSISTENTE EN ADMITIR AL EJECUTANTE AL RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA", respecto de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, dando así cumplimiento parcial a lo ordenado en el Auto número 125 del 05 de diciembre 2019, que libró mandamiento ejecutivo, ya que quedaba pendiente activar la afiliación del ejecutante DIEGO ALONSO LÓPEZ AVENDAÑO y cargar a su historia laboral los aportes realizados por éste a PROTECCIÓN S.A., toda vez que los mismos ya fueron devueltos a COLPENSIONES.

Por otro lado, mediante sentencia de primera instancia número 121 del 04 de abril de 2019, proferida por este Juzgado, en el numeral 3°, se ordenó a la ejecutada COLPENSIONES, ADMITIR al señor DIEGO ALONSO LÓPEZ AVENDAÑO, en el régimen de prima media con prestación

definida.

A través de auto de mandamiento ejecutivo número 125 del 05 de diciembre de 2019, se dispuso:

" ***(…)***
2°.- ORDENAR *a la* ***ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES****, representada legalmente por el doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA, o por quien haga sus veces, que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, ADMITA al señor* ***DIEGO ALONSO LÓPEZ AVENDAÑO,*** *en el régimen de prima media con prestación definida, conservando el régimen al cual tenía derecho, que en el presente caso, no es el de transición".*

De conformidad con lo antes expuesto, se oficiará a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, a fin de que indique al Despacho, si dio cumplimiento a lo ordenado el numeral 3° de la sentencia de primera instancia número 121 del 04 de abril de 2019, proferida por este Juzgado, y de contera respecto del cumplimiento de dispuesto en el numeral 2° del auto de mandamiento de ejecutivo 125 del 05 de diciembre de 2019.
Lo anterior, teniendo en cuenta que la ejecutada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., TRASLADÓ a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, los aportes realizados al RAIS, con motivo de la afiliación del ejecutante DIEGO ALONSO LÓPEZ AVENDAÑO

Por lo expuesto, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

1°.- REMITIR al apoderado judicial del ejecutante, al contenido del Auto número 019 del 14 de agosto de 2020, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

2°.- OFICIAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, a fin de que indique al Despacho, si dio cumplimiento a lo ordenado en el numeral 3° de la sentencia de primera instancia número 121 del 04 de abril de 2019, proferida por este Juzgado, y de contera respecto del cumplimiento de dispuesto en el numeral 2° del auto de mandamiento de ejecutivo 125 del 05 de diciembre de 2019.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la ejecutada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., TRASLADÓ a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, los aportes realizados al RAIS, con motivo de la afiliación del ejecutante DIEGO ALONSO LÓPEZ AVENDAÑO.

NOTIFÍQUESE.
La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 24/02/2021

El auto anterior fue notificado por Estado N° 032

Secretario: _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali

Cali, febrero 23 de 2021
Oficio N° 519

Doctora:
JUANITA DURAN VÉLEZ
GERENTE NACIONAL DE DEFENSA JUDICIAL
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co
BOGOTÁ D.C.

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: DIEGO ALONSO LÓPEZ AVENDAÑO
DDO.: COLPENSIONES Y PROTECCIÓN S.A.
RAD.: 2019-00787

Por medio de la presente me permito informarle que mediante auto 498 del 23 de febrero de 2021, se dispuso:

"(…)
2°.- OFICIAR *a la* ***ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES****, a fin de que indique al Despacho, si dio cumplimiento a lo ordenado en el numeral 3° de la sentencia de primera instancia número 121 del 04 de abril de 2019, proferida por este Juzgado, y de contera respecto del cumplimiento de dispuesto en el numeral 2° del auto de mandamiento de ejecutivo 125 del 05 de diciembre de 2019.*

Lo anterior, teniendo en cuenta que la ejecutada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., TRASLADÓ a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, los aportes realizados al RAIS, con motivo de la afiliación del ejecutante DIEGO ALONSO LÓPEZ AVENDAÑO.

LA RESPUESTA DEBE SER ENVIADA AL CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

ASUNTO: Incidente de Desacato de MARIA FERNANDEZ SANCHEZ (C.C.31.473.543), JULIA CUERO CUERO (C.C.31.234.926), ELIECER ALBERTO QUIJANO (C.C14.999.057), MARY OCHOA PUENTE (C.C. 38.840.046), ESMERALDA ORTIZ CUERO (C.C.29.940.723), ABELARDO TELLO GARCIA (C.C. 16.649.464), JULIA ESTELIA ZUÑIGA (C.C.31.955.220), GLORIA GARCIA ZAPATA (C.C.31.473.660), ELADIO TELLO GARCIA (C.C.6.530.901) y JAIRO GONGORA VALENCIA (C.C.16.493.407), en calidad de miembros directivos del CONSEJO COMUNITARIO DE MULALO, contra LA NACION – MINISTERIO DEL INTERIOR – DIRECCION DE CONSULTA PREVIA, LA NACION – MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE- AUTORIDAD DE LICENCIAS AMBIENTALES y el GRUPO DE ENERGIA BOGOTA S.A. ESP RAD. 2020-0005000.

AUTO N° 0516

Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

La accionada **LA NACION – MINISTERIO DEL INTERIOR – DIRECCION DE CONSULTA PREVIA**, mediante oficio OFI2021-3426-DCP2500, recibido a través del correo electrónico institucional el día 19 de febrero de 2021 y suscrito por la doctora **MARIA DEL PILAR SAADE COTES**, quien actúa como Jefe Oficina Jurídica de la entidad en mención, allega copia de las diligencias adelantadas para dar cumplimiento a lo ordenado en la Sentencia de Tutela de fecha 30 de marzo de 2020, proferida por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, que revocó el fallo constitucional número 074 del 19 de febrero de 2020, proferido por esta Agencia Judicial, comunicando al CONSEJO COMUNITARIO DE MULALO, a través de escrito del 03 de febrero de 2021, la programación de la visita de verificación, entre los días 22 al 25 de febrero de 2021, convocando a la parte accionante, así como a las demás entidades que coadyuvaron la acción de tutela "DEFENSORIA DEL PUEBLO, a través de la Defensora Regional del Valle del Cauca; PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION, a través del Procurador Delegado para Asuntos Étnicos y la Procuradora Judicial II Ambiental y Agraria para el Vale del Cauca; el MUNICIPIO DE YUMBO, a través de su representante legal o quien haga sus veces; GRUPO DE ENERGIA BOGOTA S.A. E.S.P., a través de su representante legal o quien haga sus veces; la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS y la AGENCIA NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA, por intermedio de sus respectivos representantes legales".

Por otro lado el **CONSEJO COMUNITARIO DE MULALO,** mediante solicitud del 12 de febrero de 2021, solicitó la suspensión de la visita de verificación, programada de manera unilateral por parte de la accionada **DIRECCION DE CONSULTA PREVIA,** argumentando que la accionada pretende realizar y ejecutar una serie de actividades que nada tienen que ver con el cumplimiento de fallo de tutela, ya que según lo informado, dicha visita tendrá como resultado un informe técnico que dará cuenta de los hallazgos en campo, sumado a un análisis técnico

interdisciplinario que permitirá determinar la procedencia de la consulta previa para el proyecto objeto de análisis. Lo anterior en concordancia con los criterios establecidos para el proceso de determinación de procedencia y oportunidad de la consulta previa para la ejecución de proyectos, obras o actividades establecidos en el Decreto 2893 de 2011, Decreto 2353 de 2019, la Directiva Presidencial 10 de 2013, modificada por la Directiva Presidencial 8 del 2020 y la jurisprudencia de la Corte Constitucional. Así mismo el equipo técnico, tiene como objeto obtener la información necesaria sobre los aspectos socioculturales, económicos, territoriales, espirituales y ambientales de las comunidades, en aras de producir un concepto técnico.

Agrega, que en ninguno de los aspectos centrales que se plantean para la realización de la visita, se menciona el cumplimiento de lo que realmente ordenó el Juez Constitucional, como es la verificación o corroboración en campo del contenido de sus actos administrativos Certificaciones 108 y 1073 de 2018, con base en la realidad y bajo criterio técnico de área de influencia directa del Proyecto “Refuerzo a 500kv Alferez – San Marcos”.

Finalmente advierte la parte accionante, que a la fecha, la accionada, no ha compartido toda la información que reposa en el expediente administrativo que dio lugar a que la **DIRECCION DE CONSULTA PREVIA,** profiriera los actos administrativos certificación 108 y 1073 de 2018; lo anterior, teniendo en cuenta que el objeto de la presente acción se centra en el cuestionamiento del contenido de dichas certificaciones, verificando en campo si corresponden con la realidad, destacando que es necesario conocer dicha información antes de llevarse a cabo la visita de verificación, con el fin de poder ser estudiada y a su vez poder ejercer los derechos a la defensa y contradicción.

Teniendo en cuenta lo anterior, considera el Juzgado necesario requerir a las partes del presente trámite incidental, para que se sirvan informar si se realizó o no, la visita de verificación programada entre los días 22 al 25 de febrero de 2021 y de no haberse realizado se sirvan informar para que fecha se reprogramó la misma.

De igual manera, requerir a **LA NACION – MINISTERIO DEL INTERIOR – DIRECCION DE CONSULTA PREVIA,** para que informe si remitió al **CONSEJO COMUNITARIO DE MULALO,** copia del expediente administrativo que dio lugar a que se profirieran los actos administrativos certificación 108 y 1073 de 2018, conforme se planteó en líneas precedentes.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1.- REQUERIR a **LA NACION – MINISTERIO DEL INTERIOR – DIRECCION DE CONSULTA PREVIA** y al **CONSEJO COMUNITARIO DE MULALO**, para que en el término de **DOS (02) DÍAS**, informen si se realizó o no, la visita de verificación programada entre los días 22 al 25 de febrero de 2021, con todos los actores del conflicto y como se desarrolló la misma, y en caso de no haberse realizado, se sirvan informar para que fecha se reprogramó.

2.- REQUERIR a **LA NACION – MINISTERIO DEL INTERIOR – DIRECCION DE CONSULTA PREVIA**, para que en el término de **DOS (02) DÍAS**, informe si remitió al **CONSEJO COMUNITARIO DE MULALO**, copia del expediente administrativo que dio lugar a que profiriera los actos administrativos certificación 108 y 1073 de 2018, allegando prueba de ello, destacando que la parte accionante requiere dicha documentación antes de la realización de la visita.

3.- En caso de incumplimiento, se le dará aplicación a las sanciones previstas en los Artículos 52 y 53 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

LMCP

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 24/02/2021

El auto anterior fue notificado por Estado N° 032

Secretaría:

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

ASUNTO: Incidente de Desacato de TERESA RESTREPO DE SABOGAL (C.C. 38.955.341) contra la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS TERRITORIAL VALLE DEL CAUCA – EJE CAFETERO RAD. 2020-0032200.

AUTO N° 0484

Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero del año dos mil veintiuno (2021).

La accionada **TERESA RESTREPO DE SABOGAL,** allega memorial, por medio del cual reitera se abra incidente de desacato, por cuanto la entidad accionada no ha dado cumplimiento al fallo de tutela de fecha 24 de noviembre de 2020, proferido por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, que revocó la sentencia de tutela número 265 del 01 de octubre de 2020, proferida por esta Agencia Judicial, argumentando, que a pesar de que la accionada presentó informe sobre el cumplimiento, la misma está dilatando los respectivos trámites para el cumplimiento de la mencionada orden constitucional.

Por otro lado la accionada **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS TERRITORIAL VALLE DEL CAUCA – UAEGRTD,** mediante oficio URT-DJR-00102, allegado a través del correo institucional el día 19 de febrero de 2021 y suscrito por la doctora MONICA RODRIGUEZ BENAVIDES, quien actúa como Directora Jurídica de la entidad en mención, allega copia de las diligencias adelantadas para dar cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de tutela antes mencionada, manifestando que respecto a las solicitudes ID163627 y la ID178569 que se encuentran pendientes de decidir de fondo, consistentes en adelantar las respectivas diligencias, para realizar el estudio formal y la georreferenciación de los predios denominados “La Unión,” “Los Alpes” y “Potosí”, los cuales se encuentran en territorio indígena NASA KWES KIWE, comunidad que prohibió el paso de personas que no pertenezcan a dicha etnia e igualmente, zona que se encuentra con sospecha de contaminación de artefactos explosivos, la DIRECCION TERRITORIAL DEL VALLE DEL CAUCA a través de un nuevo COMITÉ OPERATIVO LOCAL DE RESTITUCION DE TIERRAS ABANDONADAS Y DESPOJADAS FORZOSAMENTE (COLR), el 24 de enero de 2021, determinó que el Departamento del Valle, cuenta con las condiciones de seguridad para la intervención en el trámite de las solicitudes de inscripción en el RTDAF, haciendo mención que la dinámica de seguridad es cambiante. Concluyendo así que se contará con el apoyo de la fuerza pública para llevar a cabo las diligencias en el terreno que se requiere para adelantar el trámite administrativo de la restitución de tierras identificadas con los ID´s 163627 y 78569.

Por otro lado informa que la reunión programada en febrero de 2021, con los representantes de la comunidad indígena NASA KWES KIWE, para poder llegar a un acuerdo, respecto a las condiciones de orden público de la zona, no pudo llevarse a cabo, por compromisos de los

representantes de la comunidad indígena, razón por la cual fue reagendada para el mes de marzo de 2021, en la que se les solicitará el ingreso para poder llevar a cabo las diligencias en el terreno, que se requieren para poder continuar con el trámite administrativo de las solicitudes radicadas por la señora TERESA RESTREPO DE SABOGAL.

Así mismo manifiesta que la DIRECCION TERRITORIAL DEL VALLE DEL CAUCA, profirió oficio URT-DTVC-00765 del 17 de febrero de 2021, enviado para su notificación a la dirección electrónica aportada por la señora TERESA RESTREPO DE SABOGAL, informándole el estado actual de sus solicitudes y los avances que han tenido, respecto a las condiciones de seguridad de la zona, esto en aras de dar cumplimiento a la Sentencia de Tutela, en la cual se ordenó rendir informes periódicos relacionados con las actividades que se vayan desarrollando dentro del trámite de las solicitudes.

Teniendo en cuenta la respuesta allegada por parte de la accionada **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS TERRITORIAL VALLE DEL CAUCA – UAEGRTD**, se requerirá a la entidad, para que informe la fecha exacta para la cual fue reagendada la reunión con los representantes de la comunidad indígena NASA KWES KIWE, para poder llegar a un acuerdo, respecto a las condiciones de orden público de la zona.

DISPONE:

REQUERIR a la accionada **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS TERRITORIAL VALLE DEL CAUCA – UAEGRTD**, para que informe la fecha exacta para la cual fue reagendada la reunión con los representantes de la comunidad indígena NASA KWES KIWE, para poder llegar a un acuerdo, respecto a las condiciones de orden público de la zona y donde además se solicitará el ingreso con el fin de adelantar las diligencias en el terreno y continuar con el trámite administrativo de las solicitudes radicadas por la señora TERESA RESTREPO DE SABOGAL.

Lo anterior, a efecto de poder hacer el seguimiento acerca del cumplimiento de la orden constitucional

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO JUEZ CALI - V

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 24/02/2021

El auto anterior fue notificado por Estado N° 032

Secretaría:

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

ASUNTO: Incidente de Desacato de MONICA ZOE MUÑOZ VALENTIERRA, quien actúa a través de su Agente Oficioso LUISA FERNANDA MUÑOZ VALENTIERRA (C.C. 1.107.035.834) contra ASMET SALUD EPS RAD. 2020-00395-00.

SECRETARIA

Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero del año dos mil veintiuno (2021).

Informo a la señora Juez, que la parte accionante, solicita la reapertura del trámite incidental, por cuanto se ha incumplido con la entrega de medicamentos.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 0511

Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero del año dos mil veintiuno (2021).

La accionante **MONICA ZOE MUÑOZ VALENTIERRA,** quien actúa a través de Agente Oficioso **LUISA FERNANDA MUÑOZ VALENTIERRA,** mediante escrito allegado a través del correo electrónico institucional, solicita desarchivar el presente incidente de desacato, manifestando que **ASMET SALUD EPS,** a la fecha no ha dado cumplimiento al fallo de Tutela número 326 del 10 de noviembre de 2020, proferida por este Juzgado.

Lo anterior, por cuanto la entrega de los medicamentos que estaban pendientes desde el mes de noviembre de 2020, no pudo realizarse, toda vez que DISCOLMEDICA, el 17 de febrero de 2021, manifestó que la accionada generó mal los códigos de los MIPRES y la autorización no coincide; adicionalmente, manifiesta que dicha autorización tenía vigencia hasta el día 18 de los corrientes, por lo que debe solicitar nuevamente cita para que los ordenen y autoricen y que en caso de no encontrarse los medicamentos en

DISCOLMEDICA de la ciudad de Buenaventura, deberá dirigirse a OFFIMEDICA, en la ciudad de Cali o Santander de Quilichao.

Finalmente afirma la accionante, que aunque la Acción de Tutela fue presentada en la ciudad de Cali, toda vez que para la fecha, la menor MONICA ZOE MUÑOZ VALENTIERRA, se encontraba hospitalizada allí, su domicilio se encuentra en la ciudad de Buenaventura – Valle, donde debe realizarse la entrega de todos los medicamentos.

Teniendo en cuenta lo anterior, considera el Juzgado necesario desarchivar el expediente y oficiar a la accionada **ASMET SALUD EPS**, para que de cabal cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela número 326 del 10 de noviembre de 2020, proferida por este Juzgado.

Por lo expuesto, el Juzgado NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

1.- DESARCHIVAR las presentes diligencias**,** a efecto de que por parte de la accionada, se dé cabal cumplimento al fallo de tutela 326 del 10 de noviembre de 2020, proferido por este Juzgado.

2.- OFICIAR a **ASMET SALUD EPS,** para que en el término de **DOS (02) DÍAS,** informe sobre el cumplimiento de lo ordenado en la Sentencia de Tutela número 326 del 10 de noviembre de 2020, proferida por este Juzgado.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el accionante, manifiesta que la entrega de los medicamentos **PANCREATINA 150MG/1U/CAPSULAS DE LIBERACIÓN y TOBRAMICINA 60MG/1ML/OTRAS SOLUCIONES**, que estaba pendiente desde el mes de noviembre de 2020, no pudo realizarse, toda vez que DISCOLMEDICA, el 17 de febrero de 2021, manifestó que la accionada generó mal los códigos de los MIPRES y la autorización no coincide; adicionalmente, manifiesta que dicha autorización tenía vigencia hasta el día 18 de los corrientes, por lo que debe solicitar nuevamente cita para que los ordenen y autoricen y que en caso de no encontrarse los medicamentos en DISCOLMEDICA de la ciudad de Buenaventura, deberá dirigirse a OFFIMEDICA, en la ciudad de Cali o Santander de Quilichao.

Finalmente afirma la accionante, que aunque la Acción de Tutela fue presentada en la ciudad de Cali, toda vez que para la fecha, la menor MONICA ZOE MUÑOZ VALENTIERRA, se encontraba hospitalizada allí, su domicilio se encuentra en la ciudad de Buenaventura – Valle, donde debe realizarse la entrega de todos los medicamentos.

3.- En caso de incumplimiento, se dará aplicación a las sanciones previstas en los Artículos 52 y 53 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFIQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
JUEZ
CALI - V

LMCP

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 24/02/2021

El auto anterior fue notificado por Estado N° 032

Secretaría: _____

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: MARÍA CRISTINA PEÑA LASSO
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RAD.: 2020-00400

SECRETARIA

Santiago de Cali, febrero veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021)

Informo a la señora Juez, que se encuentra vencido el término de traslado de la modificación de la de la liquidación del crédito efectuada por este Despacho judicial, y de la liquidación de las costas.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 577

Santiago de Cali, febrero veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia secretarial que antecede, el Juzgado,

DISPONE

1°.- APROBAR la modificación de la liquidación del crédito efectuada por este Despacho judicial.

2°.- APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaría del Despacho.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO JUEZ CALI - V

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 24/02/2021

El auto anterior fue notificado por Estado N° 032

Secretario: _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: LEONARDO RODRIGUEZ GIRALDO
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RAD.: 76001310500920210001100

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Informo a la señora Juez, que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, siendo contestada oportunamente por parte de la accionada, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,** por intermedio de apoderada judicial**.**

Le comunico que no se emitió pronunciamiento alguno por parte de la Agente del Ministerio Público y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Finalmente le manifiesto que el apoderado judicial de la parte actora, allegó memorial, por medio del cual manifiesta que renuncia al término de la reforma de la demanda.

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO Nº 0565

Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Habiéndose contestado la demanda por parte de la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, por intermedio de apoderada judicial, dentro del término legal y satisfechos los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., se procederá a fijar fecha y hora para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, indicada en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S. modificado

por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, y el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, con las consecuencias procesales previstas en estas normas.

Se prevendrá, igualmente a las partes, que en aplicación a los principios de celeridad, concentración y economía procesal, **en la misma audiencia, se practicarán las pruebas conducentes y necesarias, y si fuere posible se dictará la sentencia (artículo 48 C.P.T. y de la S.S.).**

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1.- RECONOCER personería al doctor **MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN,** abogado titulado y en ejercicio, con tarjeta profesional número **86.117** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado Judicial de la accionada, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,** para que la represente, conforme a los términos del memorial poder conferido.

2.- TENER POR SUSTITUIDO el poder conferido al doctor **MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN,** a la abogada **CLAUDIA XIMENA RAYO CALDERON,** portadora de la Tarjeta Profesional número **309.224** del Consejo Superior de la Judicatura, para que continúe representando a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,** de conformidad con las facultades otorgadas en el memorial poder de sustitución que se considera.

3.- ADMITASE y TENGASE por contestada la demanda dentro del término legal, por parte de la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES,** por intermedio de apoderada judicial.

4.- TENGASE POR NO CONTESTADA la demanda, por parte de la Agente del Ministerio Público y de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

5.- TENGASE POR NO reformada o adicionada la demanda por parte del accionante **LEONARDO RODRIGUEZ GIRALDO.**

6.- Para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, SEÑALESE** el día **DIECIOCHO (18) DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS OCHO Y TREINTA MINUTOS DE LA MAÑANA (8:30 A.M.)**.
Se prevendrá igualmente a las partes, que en aplicación a los principios de celeridad, concentración y economía procesal, **en la misma audiencia, se practicarán las**

pruebas conducentes y necesarias, y si fuere posible se dictará la sentencia (artículo 48 C.P.T. y de la S.S.).

Se advierte, que en atención a las medidas adoptadas con ocasión de la pandemia originada por el COVID-19, la mencionada audiencia se realizará de manera virtual, a través de las plataformas dispuestas por el Centro de Documentación Judicial -CENDOJ (Rp1 Cloud, Life-Size o Microsoft Teams), notificándose a las partes como a los apoderados judiciales de éstos, el respectivo link para el acceso a la diligencia, a través de correo electrónico o números telefónicos que obren en el expediente o a aquellos que se hayan suministrado al correo institucional del Despacho, prestando la colaboración requerida para el cabal desarrollo de la audiencia y ajustarse al protocolo diseñado por esta Agencia Judicial para la realización de audiencias virtuales, para lo cual deberán hacer uso del correo electrónico y las herramientas tecnológicas que tengan a su disposición.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO JUEZ CALI - V

LMCP

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 24/02/2021

El auto anterior fue notificado por Estado N° 032

Secretaría: _____

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: JAIME MICOLTA MUÑOZ
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RAD.: 76001310500920210001500

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Informo a la señora Juez, que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, siendo contestada oportunamente por parte de la accionada, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,** por intermedio de apoderada judicial**.**

Le comunico que no se emitió pronunciamiento alguno por parte de la Agente del Ministerio Público y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Finalmente le manifiesto que el apoderado judicial de la parte actora, allegó memorial, por medio del cual manifiesta que renuncia al término de la reforma de la demanda.

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO Nº 0566

Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Habiéndose contestado la demanda por parte de la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, por intermedio de apoderada judicial, dentro del término legal y satisfechos los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., se procederá a fijar fecha y hora para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, indicada en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S. modificado

por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, y el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, con las consecuencias procesales previstas en estas normas.

Se prevendrá, igualmente a las partes, que en aplicación a los principios de celeridad, concentración y economía procesal, **en la misma audiencia, se practicarán las pruebas conducentes y necesarias, y si fuere posible se dictará la sentencia (artículo 48 C.P.T. y de la S.S.).**

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1.- RECONOCER personería al doctor **MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN,** abogado titulado y en ejercicio, con tarjeta profesional número **86.117** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado Judicial de la accionada, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,** para que la represente, conforme a los términos del memorial poder conferido.

2.- TENER POR SUSTITUIDO el poder conferido al doctor **MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN,** a la abogada **CLAUDIA XIMENA RAYO CALDERON,** portadora de la Tarjeta Profesional número **309.224** del Consejo Superior de la Judicatura, para que continúe representando a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,** de conformidad con las facultades otorgadas en el memorial poder de sustitución que se considera.

3.- ADMITASE y TENGASE por contestada la demanda dentro del término legal, por parte de la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES,** por intermedio de apoderada judicial.

4.- TENGASE POR NO CONTESTADA la demanda, por parte de la Agente del Ministerio Público y de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

5.- TENGASE POR NO reformada o adicionada la demanda por parte del accionante **LEONARDO RODRIGUEZ GIRALDO.**

6.- Para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, SEÑALESE** el día **DIECISÉIS (16) DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS DIEZ Y CUARENTA MINUTOS DE LA MAÑANA (10:40 A.M.)**.
Se prevendrá igualmente a las partes, que en aplicación a los principios de celeridad, concentración y economía procesal, **en la misma audiencia, se practicarán las**

pruebas conducentes y necesarias, y si fuere posible se dictará la sentencia (artículo 48 C.P.T. y de la S.S.).

Se advierte, que en atención a las medidas adoptadas con ocasión de la pandemia originada por el COVID-19, la mencionada audiencia se realizará de manera virtual, a través de las plataformas dispuestas por el Centro de Documentación Judicial -CENDOJ (Rp1 Cloud, Life-Size o Microsoft Teams), notificándose a las partes como a los apoderados judiciales de éstos, el respectivo link para el acceso a la diligencia, a través de correo electrónico o números telefónicos que obren en el expediente o a aquellos que se hayan suministrado al correo institucional del Despacho, prestando la colaboración requerida para el cabal desarrollo de la audiencia y ajustarse al protocolo diseñado por esta Agencia Judicial para la realización de audiencias virtuales, para lo cual deberán hacer uso del correo electrónico y las herramientas tecnológicas que tengan a su disposición.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

LMCP

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 24/02/2021

El auto anterior fue notificado por Estado N° 032

Secretaría: _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: KAROL MARCELA MEDINA MEDINA
DDO: CLÍNICA ORIENTE S.A.S.
RAD.: 2021-00018

SECRETARIA:

Santiago de Cali, febrero veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021).

Informo a la señora Juez, que se encuentran vencidos los términos para que la parte ejecutada propusiera excepciones de que trata el artículo 442 del Código General del Proceso, aplicable al sub-lite y no lo hizo.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 012 (SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION - ART. 440 C.G.P.)

Santiago de Cali, febrero veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021).

Toda vez que se encuentran vencidos los términos de que disponía la ejecutada, **CLÍNICA ORIENTE S.A.S.,** tanto para pagar como para proponer excepciones, sin pronunciamiento alguno por parte de ésta, conforme aparece en la constancia Secretarial que antecede, es el caso de dar aplicación a lo previsto en el artículo 440 del Código General del Proceso, aplicable al sub-lite.

Por lo expuesto el Juzgado,

DISPONE

1°.- SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN contra la ejecutada **CLÍNICA ORIENTE S.A.S.,** conforme al Auto de Mandamiento de Pago número 003 del 19 de enero de 2021, al no haberse propuesto excepciones en contra del mismo.

2°.- CONDENAR a la parte ejecutada al pago de las costas que ocasione este proceso.

3°- ORDENAR que respecto a la liquidación del crédito, se dé aplicación a lo estatuido en el artículo

446 del Código General del Proceso.

4°.- EFECTÚESE la liquidación de costas, conforme al artículo 366 ibídem.

5°.- FÍJESE la suma de **$6.407.958,** por concepto de agencias en derecho, a fin de que sea incluidas, en la liquidación de costas, que se ordena sea efectuada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE

La Juez**,**

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 24/02/2021

El auto anterior fue notificado por Estado N° 032

Secretaría : _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: YOLY ACOSTA ROSERO
DDO: ESTÚDIOS E INVERSIONES MEDICAS- ESIMED S.A.
RAD.: 2021-00019

SECRETARIA:

Santiago de Cali, febrero veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021)

Informo a la señora Juez, que se encuentran vencidos los términos para que la parte ejecutada propusiera excepciones de que trata el artículo 442 del Código General del Proceso, aplicable al sub-lite y no lo hizo.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 011 (SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION - ART. 440 C.G.P.)

Santiago de Cali, febrero veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021)

Toda vez que se encuentran vencidos los términos de que disponía la ejecutada, **ESTÚDIOS E INVERSIONES MEDICAS- ESIMED S.A.,** tanto para pagar como para proponer excepciones, sin pronunciamiento alguno por parte de ésta, conforme aparece en la constancia Secretarial que antecede, es el caso de dar aplicación a lo previsto en el artículo 440 del Código General del Proceso, aplicable al sub-lite.

Por lo expuesto el Juzgado,

DISPONE

1°.- SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN contra la ejecutada **ESTÚDIOS E INVERSIONES MEDICAS- ESIMED S.A.,** conforme al Auto de Mandamiento de Pago número 004 del 19 de enero de 2021, al no haberse propuesto excepciones en contra del mismo.

2°.- CONDENAR a la parte ejecutada al pago de las costas que ocasione este proceso.

3°- ORDENAR que respecto a la liquidación del crédito, se dé aplicación a lo estatuido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

4°.- EFECTÚESE la liquidación de costas, conforme al artículo 366 ibídem.

5°.- FÍJESE la suma de **$1.676.830,** por concepto de agencias en derecho, a fin de que sean incluidas, en la liquidación de costas, que se ordena sea efectuada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE

La Juez**,**

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 24/02/2021

El auto anterior fue notificado por Estado N° 032

Secretaría : _____

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: GUSTAVO ARMANDO PINO ROSERO
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RAD.: 2021-00036

SECRETARIA:

Santiago de Cali, febrero veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021).

Informo a la señora Juez, que se encuentra vencido el término de traslado concedido a la parte ejecutante, quedando pendiente de señalar fecha y hora para celebrar audiencia, con el fin de resolver la excepcion propuesta por la parte pasiva.

El Secretario,

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 495

Santiago de Cali, febrero veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021).

Vista la constancia secretarial que antecede, el Juzgado, procederá a fijar fecha y hora, para llevar a cabo la Audiencia respectiva, en la cual se adoptará la decisión pertinente respecto a las EXCEPCIONES propuestas por la parte ejecutada, haciendo saber, que la misma se realizará de manera virtual, a través de las plataformas dispuestas por el Centro de Documentación Judicial - CENDOJ (Rp1 Cloud, Life-Size o Microsoft Teams), notificándose a las partes como a los apoderados judiciales de éstas, el respectivo link para el acceso a la diligencia, a través de correo electrónico o números telefónicos que obren en el expediente o a aquellos que se hayan suministrado al correo institucional del Despacho.

Se advierte igualmente que, en atención a las medidas adoptadas con ocasión de la pandemia originada por el COVID-19, deberán prestar la colaboración requerida para el cabal desarrollo de la audiencia y ajustarse al protocolo diseñado por esta Agencia Judicial para la realización de audiencias virtuales, para lo cual deberán hacer uso del correo electrónico y de las herramientas tecnológicas que tengan a su disposición.

Por lo expuesto, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

1°.- TÉNGASE por no descorrido por la parte ejecutante, el traslado de la excepción propuesta por la apoderada judicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.**

2°.- SEÑALESE LA HORA DE LAS ONCE Y CUARENTA Y CINCO MINUTOS DE LA MAÑANA (11:45 A.M.) DEL DÍA DIECIOCHO (18) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), para que tenga lugar la **AUDIENCIA PÚBLICA** respectiva, en la cual se decidirá lo pertinente respecto a la **EXCEPCIÓN** propuesta por la parte pasiva, diligencia que se llevará a cabo de manera virtual, conforme los lineamientos señalados en la parte considerativa de esta providencia.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
JUEZ
CALI - V

JUZGADO 9° LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 24/02/2021

El auto anterior fue notificado por Estado N° 032

Secretario: _____

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

REF.: IMPUGNACIÓN TUTELA
ACTE: ALEXANDER VERA CUMACO
ACDO: SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A. SOS E.P.S.
LITIS: CONSTRUSERVIS CYS S.A.S., LA NACIÓN - MINISTERIO DE LA SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES Y LA SUPERINTENDENCIA DE SALUD – REGIONAL SUROCCIDENTE
RAD. 76001410500120210003601

SECRETARÍA. A Despacho de la señora Juez la presente acción de tutela, informándole que correspondió por reparto, para conocer en segunda instancia, de la impugnación de la sentencia 021 del 19 de febrero de 2021, proferida por el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Cali.

Santiago de Cali, febrero 23 de 2021.

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 054

Santiago de Cali, febrero veintitrés (23) del año dos mil veintiuno (2021).

Por ser este Juzgado competente para desatar la impugnación impetrada, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 del Decreto 2591 de 1991, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

1°.- AVOCAR el conocimiento de la presente **IMPUGNACIÓN DE TUTELA**, interpuesta por el accionante **ALEXANDER VERA CUMACO.**

2°.- CORRER TRASLADO de la presente impugnación, por el término de tres (03) días al accionante, **ALEXANDER VERA CUMACO,** así como a la accionada **SERVICIO OCCIDENTAL**

DE SALUD S.A. SOS E.P.S., y a las litisconsortes necesarios por pasiva, **CONSTRUSERVIS CYS S.A.S., LA NACIÓN - MINISTERIO DE LA SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES Y LA SUPERINTENDENCIA DE SALUD – REGIONAL SUROCCIDENTE.**

3º.- **NOTIFICAR** a las partes, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1.991.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 24/02/2021

El auto anterior fue notificado por Estado N° 032

Secretaría :

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Carrera 10 # 12 – 15 Edificio Palacio de Justicia – Octavo Piso
Email: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Santiago de Cali (Valle del Cauca)

Santiago de Cali, 23 de febrero de 2021 Oficio # 518

Señor
ALEXANDER VERA CUMACO
veducali@hotmail.com

REF.: IMPUGNACIÓN TUTELA
ACTE: ALEXANDER VERA CUMACO
ACDO: SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A. SOS E.P.S.
LITIS: CONSTRUSERVIS CYS S.A.S., LA NACIÓN - MINISTERIO DE LA SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES Y LA SUPERINTENDENCIA DE SALUD – REGIONAL SUROCCIDENTE
RAD. 76001410500120210003601

Le notifico que este Despacho mediante Auto 054 de la fecha, proferido dentro de la acción de tutela de la referencia dispuso:

"1°.- AVOCAR** el conocimiento de la presente **IMPUGNACIÓN DE TUTELA**, interpuesta por el accionante **ALEXANDER VERA CUMACO.

2°.- CORRER TRASLADO** de la presente impugnación, por el término de tres (03) días al accionante, **ALEXANDER VERA CUMACO,** así como a la accionada **SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A. SOS E.P.S.,** y a las litisconsortes necesarios por pasiva, **CONSTRUSERVIS CYS S.A.S., LA NACIÓN - MINISTERIO DE LA SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES Y LA SUPERINTENDENCIA DE SALUD – REGIONAL SUROCCIDENTE.

***3º.- NOTIFICAR** a las partes, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1.991."*

Atentamente,

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Carrera 10 # 12 – 15 Edificio Palacio de Justicia – Octavo Piso
Email: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Santiago de Cali (Valle del Cauca)

Santiago de Cali, 23 de febrero de 2021 Oficio # 519

Señores
SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A. SOS E.P.S.
notificacionesjudiciales@sos.com.co

REF.: IMPUGNACIÓN TUTELA
ACTE: ALEXANDER VERA CUMACO
ACDO: SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A. SOS E.P.S.
LITIS: CONSTRUSERVIS CYS S.A.S., LA NACIÓN - MINISTERIO DE LA SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES Y LA SUPERINTENDENCIA DE SALUD – REGIONAL SUROCCIDENTE
RAD. 76001410500120210003601

Le notifico que este Despacho mediante Auto 054 de la fecha, proferido dentro de la acción de tutela de la referencia dispuso:

"1°.- AVOCAR** el conocimiento de la presente **IMPUGNACIÓN DE TUTELA**, interpuesta por el accionante **ALEXANDER VERA CUMACO.

2°.- CORRER TRASLADO** de la presente impugnación, por el término de tres (03) días al accionante, **ALEXANDER VERA CUMACO,** así como a la accionada **SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A. SOS E.P.S.,** y a las litisconsortes necesarios por pasiva, **CONSTRUSERVIS CYS S.A.S., LA NACIÓN - MINISTERIO DE LA SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES Y LA SUPERINTENDENCIA DE SALUD – REGIONAL SUROCCIDENTE.

***3º.- NOTIFICAR** a las partes, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1.991.*

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Carrera 10 # 12 – 15 Edificio Palacio de Justicia – Octavo Piso
Email: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Santiago de Cali (Valle del Cauca)

Santiago de Cali, 23 de febrero de 2021 Oficio # 520

Señores
CONSTRUSERVIS CYS S.A.S.
construserviscys2018@gmail.com

REF.: IMPUGNACIÓN TUTELA
ACTE: ALEXANDER VERA CUMACO
ACDO: SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A. SOS E.P.S.
LITIS: CONSTRUSERVIS CYS S.A.S., LA NACIÓN - MINISTERIO DE LA SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES Y LA SUPERINTENDENCIA DE SALUD – REGIONAL SUROCCIDENTE
RAD. 76001410500120210003601

Le notifico que este Despacho mediante Auto 054 de la fecha, proferido dentro de la acción de tutela de la referencia dispuso:

*"**1°.- AVOCAR** el conocimiento de la presente **IMPUGNACIÓN DE TUTELA**, interpuesta por el accionante **ALEXANDER VERA CUMACO.***

2°.- CORRER TRASLADO** de la presente impugnación, por el término de tres (03) días al accionante, **ALEXANDER VERA CUMACO,** así como a la accionada **SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A. SOS E.P.S.,** y a las litisconsortes necesarios por pasiva, **CONSTRUSERVIS CYS S.A.S., LA NACIÓN - MINISTERIO DE LA SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES Y LA SUPERINTENDENCIA DE SALUD – REGIONAL SUROCCIDENTE.

***3º.- NOTIFICAR** a las partes, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1.991."*

Atentamente,

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIO

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Carrera 10 # 12 – 15 Edificio Palacio de Justicia – Octavo Piso
Email: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Santiago de Cali (Valle del Cauca)

Santiago de Cali, 23 de febrero de 2021 Oficio # 521

Señores
LA NACIÓN - MINISTERIO DE LA SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL
notificacionesjudiciales@minsalud.gov.co

REF.: IMPUGNACIÓN TUTELA
ACTE: ALEXANDER VERA CUMACO
ACDO: SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A. SOS E.P.S.
LITIS: CONSTRUSERVIS CYS S.A.S., LA NACIÓN - MINISTERIO DE LA SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES Y LA SUPERINTENDENCIA DE SALUD – REGIONAL SUROCCIDENTE
RAD. 76001410500120210003601

Le notifico que este Despacho mediante Auto 054 de la fecha, proferido dentro de la acción de tutela de la referencia dispuso:

"1°.- AVOCAR** el conocimiento de la presente **IMPUGNACIÓN DE TUTELA**, interpuesta por el accionante **ALEXANDER VERA CUMACO.

2°.- CORRER TRASLADO** de la presente impugnación, por el término de tres (03) días al accionante, **ALEXANDER VERA CUMACO,** así como a la accionada **SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A. SOS E.P.S.,** y a las litisconsortes necesarios por pasiva, **CONSTRUSERVIS CYS S.A.S., LA NACIÓN - MINISTERIO DE LA SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES Y LA SUPERINTENDENCIA DE SALUD – REGIONAL SUROCCIDENTE.

***3º.- NOTIFICAR** a las partes, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1.991.*

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Carrera 10 # 12 – 15 Edificio Palacio de Justicia – Octavo Piso
Email: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Santiago de Cali (Valle del Cauca)

Santiago de Cali, 23 de febrero de 2021 Oficio # 522

Señores
ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES
notificaciones.judiciales@adres.gov.co

REF.: IMPUGNACIÓN TUTELA
ACTE: ALEXANDER VERA CUMACO
ACDO: SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A. SOS E.P.S.
LITIS: CONSTRUSERVIS CYS S.A.S., LA NACIÓN - MINISTERIO DE LA SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES Y LA SUPERINTENDENCIA DE SALUD – REGIONAL SUROCCIDENTE
RAD. 76001410500120210003601

Le notifico que este Despacho mediante Auto 054 de la fecha, proferido dentro de la acción de tutela de la referencia dispuso:

"1°.- AVOCAR** el conocimiento de la presente **IMPUGNACIÓN DE TUTELA**, interpuesta por el accionante **ALEXANDER VERA CUMACO.

2°.- CORRER TRASLADO** de la presente impugnación, por el término de tres (03) días al accionante, **ALEXANDER VERA CUMACO,** así como a la accionada **SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A. SOS E.P.S.,** y a las litisconsortes necesarios por pasiva, **CONSTRUSERVIS CYS S.A.S., LA NACIÓN - MINISTERIO DE LA SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES Y LA SUPERINTENDENCIA DE SALUD – REGIONAL SUROCCIDENTE.

***3º.- NOTIFICAR** a las partes, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1.991."*

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Carrera 10 # 12 – 15 Edificio Palacio de Justicia – Octavo Piso
Email: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Santiago de Cali (Valle del Cauca)

Santiago de Cali, 23 de febrero de 2021 Oficio # 523

Señores
SUPERINTENDENCIA DE SALUD – REGIONAL SUROCCIDENTE
snstutelas@supersalud.gov.co

REF.: IMPUGNACIÓN TUTELA
ACTE: ALEXANDER VERA CUMACO
ACDO: SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A. SOS E.P.S.
LITIS: CONSTRUSERVIS CYS S.A.S., LA NACIÓN - MINISTERIO DE LA SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES Y LA SUPERINTENDENCIA DE SALUD – REGIONAL SUROCCIDENTE
RAD. 76001410500120210003601

Le notifico que este Despacho mediante Auto 054 de la fecha, proferido dentro de la acción de tutela de la referencia dispuso:

*"**1°.- AVOCAR** el conocimiento de la presente **IMPUGNACIÓN DE TUTELA**, interpuesta por el accionante **ALEXANDER VERA CUMACO.***

2°.- CORRER TRASLADO** de la presente impugnación, por el término de tres (03) días al accionante, **ALEXANDER VERA CUMACO,** así como a la accionada **SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A. SOS E.P.S.,** y a las litisconsortes necesarios por pasiva, **CONSTRUSERVIS CYS S.A.S., LA NACIÓN - MINISTERIO DE LA SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES Y LA SUPERINTENDENCIA DE SALUD – REGIONAL SUROCCIDENTE.

***3º.- NOTIFICAR** a las partes, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1.991."*

Atentamente,

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: ROSMARY VEITIA NAVAS
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RAD.: 2021-00038

SECRETARIA:

Santiago de Cali, febrero veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021).

Informo a la señora Juez, que se encuentra vencido el término de traslado concedido a la parte ejecutante, quedando pendiente de señalar fecha y hora para celebrar audiencia, con el fin de resolver las excepciones propuestas por la parte pasiva.

El Secretario,

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 496

Santiago de Cali, febrero veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021).

Vista la constancia secretarial que antecede, el Juzgado, procederá a fijar fecha y hora, para llevar a cabo la Audiencia respectiva, en la cual se adoptará la decisión pertinente respecto a las EXCEPCIONES propuestas por la parte ejecutada, haciendo saber, que la misma se realizará de manera virtual, a través de las plataformas dispuestas por el Centro de Documentación Judicial - CENDOJ (Rp1 Cloud, Life-Size o Microsoft Teams), notificándose a las partes como a los apoderados judiciales de éstas, el respectivo link para el acceso a la diligencia, a través de correo electrónico o números telefónicos que obren en el expediente o a aquellos que se hayan suministrado al correo institucional del Despacho.

Se advierte igualmente que, en atención a las medidas adoptadas con ocasión de la pandemia originada por el COVID-19, deberán prestar la colaboración requerida para el cabal desarrollo de la audiencia y ajustarse al protocolo diseñado por esta Agencia Judicial para la realización de audiencias virtuales, para lo cual deberán hacer uso del correo electrónico y de las herramientas tecnológicas que tengan a su disposición.

Por lo expuesto, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

1°.- TÉNGASE por no descorrido por la parte ejecutante, el traslado de las excepciones propuestas por la apoderada judicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.**

2°.- SEÑALESE LA HORA DE LAS ONCE Y CUARENTA Y CINCO MINUTOS DE LA MAÑANA (11:45 A.M.) DEL DÍA DIECISÉIS (16) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), para que tenga lugar la **AUDIENCIA PÚBLICA** respectiva, en la cual se decidirá lo pertinente respecto a la **EXCEPCIONES** propuestas por la parte pasiva, diligencia que se llevará a cabo de manera virtual, conforme los lineamientos señalados en la parte considerativa de esta providencia.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 24/02/2021

El auto anterior fue notificado por Estado N° 032

Secretario:

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: ANA ROSINA LUNA MOSQUERA
DDO: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
RAD.: 76001310500920210005400

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Informo a la señora Juez, que la accionada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, aún no se ha notificado de la presente acción. Pasa para lo pertinente.

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO Nº 0478

Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia Secretarial que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

REQUERIR al apoderado judicial de la parte actora, para que adelante diligencia de notificación del auto admisorio de la demanda, a la accionada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.,** a efectos que comparezca al presente proceso a través de su representante legal o quien haga sus veces, conforme lo dispone el artículo 291 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO JUEZ CALI - V

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 24/02/2021

El auto anterior fue notificado por Estado N° 032

Secretaría:

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 # 12 – 15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO- PISO OCTAVO- SANTIAGO DE CALI
j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

SANTIAGO DE CALI, 23 DE FEBRERO DE 2021 TELEGRAMA # **064**

SEÑOR: (A) (ES) (AS)
MIGUEL LARGACHA MARTINEZ
REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES
SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.
CALLE 21 NORTE # 6N-14
CALI – VALLE.

SÍRVASE COMPARECER A ESTE DESPACHO JUDICIAL DENTRO DE LOS **CINCO (05) DÍAS** SIGUIENTES AL RECIBO DE LA PRESENTE COMUNICACION, A FIN DE NOTIFICARLE PERSONALMENTE EL **AUTO ADMISORIO 034 DEL 04 DE FEBRERO DE 2021,** PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO ADELANTADO POR LA SEÑORA **ANA ROSINA LUNA MOSQUERA,** CONTRA LA **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** Y LA **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. 2021-00054**. **LO ANTERIOR CONFORME AL ARTICULO 291, NUMERAL 3º, DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.**

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: ANA JULIA POSADA BARONA
DDO: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
RAD.: 76001310500920210005500

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Informo a la señora Juez, que la accionadas **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, aún no se ha notificado de la presente acción. Pasa para lo pertinente.

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO Nº 0479

Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia Secretarial que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

REQUERIR al apoderado judicial de la parte actora, para que adelante diligencia de notificación del auto admisorio de la demanda, a la accionada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.,** a efectos que comparezca al presente proceso a través de su representante legal o quien haga sus veces, conforme lo dispone el artículo 291 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO JUEZ CALI - V

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 24/02/2021

El auto anterior fue notificado por Estado N° 032

Secretaría:

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 # 12 – 15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO- PISO OCTAVO- SANTIAGO DE CALI
j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

SANTIAGO DE CALI, 23 DE FEBRERO DE 2021 TELEGRAMA # **065**

SEÑOR: (A) (ES) (AS)
MIGUEL LARGACHA MARTINEZ
REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES
SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.
CALLE 21 NORTE # 6N-14
CALI – VALLE.

SÍRVASE COMPARECER A ESTE DESPACHO JUDICIAL DENTRO DE LOS **CINCO (05) DÍAS** SIGUIENTES AL RECIBO DE LA PRESENTE COMUNICACION, A FIN DE NOTIFICARLE PERSONALMENTE EL **AUTO ADMISORIO 035 DEL 04 DE FEBRERO DE 2021,** PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO ADELANTADO POR LA SEÑORA **ANA JULIA POSADA BARONA,** CONTRA LA **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** Y LA **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. 2021-00055**. **LO ANTERIOR CONFORME AL ARTICULO 291, NUMERAL 3º, DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.**

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: ANTONIO JOSE GUTIERREZ DELGADO
DDO: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
RAD.: 76001310500920210005600

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Informo a la señora Juez, que la accionada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, aún no se ha notificado de la presente acción. Pasa para lo pertinente.

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO Nº 0481

Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia Secretarial que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

REQUERIR al apoderado judicial de la parte actora, para que adelante diligencia de notificación del auto admisorio de la demanda, a la accionada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.,** a efectos que comparezca al presente proceso a través de su representante legal o quien haga sus veces, conforme lo dispone el artículo 291 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO JUEZ CALI - V

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 24/02/2021

El auto anterior fue notificado por Estado N° 032

Secretaría:

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 # 12 – 15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO- PISO OCTAVO- SANTIAGO DE CALI
j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

SANTIAGO DE CALI, 23 DE FEBRERO DE 2021 TELEGRAMA **# 066**

SEÑOR: (A) (ES) (AS)
MIGUEL LARGACHA MARTINEZ
REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES
SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.
CALLE 21 NORTE # 6N-14
CALI – VALLE.

SÍRVASE COMPARECER A ESTE DESPACHO JUDICIAL DENTRO DE LOS **CINCO (05) DÍAS** SIGUIENTES AL RECIBO DE LA PRESENTE COMUNICACION, A FIN DE NOTIFICARLE PERSONALMENTE EL **AUTO ADMISORIO 037 DEL 04 DE FEBRERO DE 2021,** PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO ADELANTADO POR EL SEÑOR **ANTONIO JOSE GUTIERREZ DELGADO,** CONTRA LA **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** Y LA **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. 2021-00056**. **LO ANTERIOR CONFORME AL ARTICULO 291, NUMERAL 3º, DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.**

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: MARÍA DEL SOCORRO BAHAMON GIRO
DDO: COLPENSIONES y PORVENIR S.A.
RAD.: 2021-00062

SECRETARIA:

Santiago de Cali, febrero veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021)

Al Despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo, informándole, que la apoderada judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, presentó excepciones dentro del término previsto en el artículo 442 del Código General del Proceso.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

AUTO N° 499

Santiago de Cali, febrero veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia secretarial que antecede, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

GLOSAR al expediente el memorial allegado por la apoderada judicial de la ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, el cual será tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO JUEZ CALI - V

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 24/02/2020

El auto anterior fue notificado por Estado N° 032

Secretario: _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: JOHN JAIRO AMPUDIA TAYLOR
DDO: INGEMAD DE COLOMBIA LTDA.- ESPERANZA CASTELLANOS PINZON- DAVID GONZALEZ LOPEZ Y LA CONSTRUCTORA MELENDEZ S.A.
RAD.: 76001310500920210007900

CONSTANCIA

Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Paso al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que correspondió por reparto a este Juzgado, recibiéndose a través del correo electrónico institucional. Pasa para lo pertinente.

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO Nº 0512

Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Revisado el libelo incoador y sus anexos, observa el Despacho que presenta las siguientes falencias:

1.- No se allegó memorial poder que faculte para reclamar lo pretendido en la demanda conforme lo preceptúa el artículo 74 del Código de General del Proceso.

2.- El numeral **6** del acápite de **HECHOS** de la demanda, contiene más de una afirmación, razón por la cual deberá individualizarlo.

Con base en lo anterior, debe subsanar la demanda al tenor de lo previsto en el numeral 7 del artículo 25 y el numeral 1 del artículo 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y el artículo 74 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días a fin de que subsane las falencias, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído y allegue memorial poder.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO JUEZ CALI - V

L.M.C.P.

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 24/02/2021

El auto anterior fue notificado por Estado N° 032

Secretaría: _____